



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre veintiuno de dos mil veinte

Radicado : 2019-00424.

Asunto : Admite demanda.

Subsanados los requisitos motivo de inadmisión y estudiada la demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual, formulada por instaurado por los señores, Carolina Rodríguez Junco, Candelaria María Junco de Velásquez, Fernando de Jesús Rodríguez Rúa, Mauricio Rodríguez Junco, Viviana Rodríguez Junco y Jorge Albeiro Rodríguez Junco en contra de los señores, Alexandra Cecelia Gallón Jaramillo, Laura Betancur Gallón y Allianz Seguros SA, se observa, que cumple los requisitos del artículo 90 y ss y 368 y ss del Código General del Proceso y en consecuencia,

RESUELVE :

PRIMERO. Se admite la demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual, formulada por los señores, Carolina Rodríguez Junco, Candelaria María Junco de Velásquez, Fernando de Jesús Rodríguez Rúa, Mauricio Rodríguez Junco, Viviana Rodríguez Junco y Jorge Albeiro Rodríguez Junco en contra de los señores, Alexandra Cecelia Gallón Jaramillo, Laura Betancur Gallón y Allianz Seguros SA.

SEGUNDO. Se ordena darle a este asunto el trámite del proceso verbal declarativo, contemplado en los artículos 368 y ss del C. G. del P.

TERCERO. Notifíquese el presente auto y la demanda a los demandados, de conformidad con los artículos del 290 y ss. del C. G. del P., advirtiéndoles que disponen de 20 días para contestar la demanda, por medio de abogado en ejercicio.

CUARTO. Conceder el amparo de pobreza a los demandantes, porque le han dado cumplimiento al contenido del artículo 152 del Código General del Proceso. Se hacen las advertencias del artículo 154 del Código General del Proceso.

QUINTO. En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 590 No 1 literal b del C. G. del P., se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas IHT924 de propiedad de la demandada, Laura Betancur Gallón. Por la secretaría del Despacho, se librará el correspondiente oficio.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar en este asunto en nombre de la demandante y conforme al poder conferido al abogado, Oscar Ernesto Mejía Díaz, identificado con la TP No 103.605 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO
44 FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 22
MES septiembre DE 2020.
DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA